

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL QUINCE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Las señoras **JENNIFER ALEJANDA RIVERA SOTO** y **ELIANA PATRICIA SOTO TABORDA**, esta última, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad **VALERIA Y ANA SOFIA RIVERA SOTO**, por conducto de apoderada judicial, promueven ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por las señoras **JENNIFER ALEJANDA RIVERA SOTO** y **ELIANA PATRICIA SOTO TABORDA**, esta última, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad **VALERIA Y ANA SOFIA RIVERA SOTO**, en contra de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o carpeta completa en la cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se**

debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora, en la solicitud de tutela.

En especial, aludirá a y/o aportará copia de los poderes que fueron recibidos en la asesoría del mes de septiembre de 2023 y las evidencias de las citas no exitosas que fueron atendidas por los asesores de Porvenir S.A., que reclama la parte accionante.

Informará la accionada, si se allana a lo pretendido por la parte accionante, caso en el cuál, indicará la forma en que ha procedido o procederá y la prueba documental de la misma. Se hará referencia al estado del trámite pensional adelantado por la parte actora.

En caso de haberse emitido de emitirse en el curso de la presente acción constitucional, por parte de la accionada respuesta de fondo, completa y coherente, frente a la solicitud de PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrá por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la copia de la radicación ante la accionada, de la solicitud de pensión de sobrevivientes aludida y anexos, con fecha clara de presentación; además y dentro del mismo término allegará prueba documental, que demuestre acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de su vivienda).

El accionante, además remitirá una declaración de tercero extraproceso rendido ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia; los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento

familiar y si la parte actora dispone de una fuente autónoma de renta por sí mismo) y económica. Es decir, debe aportar el actor dentro del término concedido cómo la carencia del reconocimiento de la pensión pretendida afecta o no, la satisfacción de las necesidades básicas, o el mínimo vital de los actores.

REQUERIR a la parte accionante para que dentro del mismo término de dos (2) días siguientes, aporte copia de los documentos de identidad de la joven JENNIFER ALEJANDA RIVERA SOTO y la señora ELIANA PATRICIA SOTO TABORDA, esta última, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad VALERIA Y ANA SOFIA RIVERA SOTO, que anuncia como como pruebas y no fue allegada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que los actores registran en el SISBEN.

7.-RECONCER PERSONERÍA a la Abogada MARYORY MONTOYA VALENCIA para representar a las accionantes, en la presente acción constitucional.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.